LEY Nº 78

ESTUPEFACIENTES - CONSEJO PROVINCIAL DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO INDEBIDO DE DROGAS Y FARMACOTOXICOS: CREACION.

Sanción: 27 de Mayo de 1993.
Promulgación: 08/06/93 D.P. Nº 1256.
Publicación: B.O.P. 11/06/93.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos que estará integrado por:
a) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;
b) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura;
c) Un (1) representante del Ministerio de Salud y Acción Social;
d) Invitar a un (1) representante del Ejecutivo de cada Municipalidad y Comuna;
e) Un (1) representante de la Comisión de Salud de la Legislatura Provincial;
f) Un (1) representante del Poder Judicial Provincial;
g) Invitar a un (1) representante de la Comisión de Salud de los Concejos Deliberante de cada Municipalidad;
h) Un (1) representante de la Policía Provincial.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 2°.- Invítase a integrar este Consejo a los siguientes organismos nacionales que desarrollan actividades en la Provincia: Juzgado Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal Argentina.

Artículo 3°.- A los fines de desarrollar su actividad, este Consejo dependerá del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia el cual actuará como Coordinador.

Artículo 4°.- A los fines de constituir el Consejo, cada sector designará sus representantes mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 5°.- La Presidencia del Consejo será ejercida por el representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y la Vicepresidencia, por el representante del Ministerio de Salud y Acción Social. El Consejo elegirá de entre sus miembros un (1) Secretario por simple mayoría de votos, el que durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelecto quedando los demás integrantes en calidad de vocales.

Artículo 6°.- Son funciones de este Consejo:
a) Ser el único ente oficial facultado para fijar políticas y coordinar acciones para la prevención y lucha contra el narcotráfico y consumo ilícito e indebido de drogas;
b) coordinar acciones conjuntas con los poderes del Estado, municipios y comunas, organismos del Estado Nacional y organizaciones intermedias para impulsar todos los mecanismos destinados a eliminar este flagelo;
c) dictar su propio Reglamento Interno.

Artículo 7°.- Son misiones de este Consejo:
a) Establecer un plan orgánico de concientización de la población sobre las consecuencias sociales disgregadoras del uso indebido de drogas, en particular en los adolescentes y jóvenes;

b) profundizar el estudio de la problemática sobre consumo y tráfico de drogas a fin de determinar sus causas y soluciones;
c) impulsar el desarrollo de la infraestructura de atención especializada para recuperar al drogadicto y procurar su reinserción en la sociedad;
d) promover dentro del sistema educativo, programas preventivos que apunten esencialmente a la defensa de la vida y al afianzamiento del núcleo familiar y su rol en la comunidad.

Artículo 8°.- El Consejo constituirá su planta de personal con profesionales técnicos, auxiliares y empleados de los actuales planteles de la Administración Pública Provincial quienes cumplirán sus funciones "ad-honorem" percibiendo sus haberes en las reparticiones a las que pertenecen.

Artículo 9°.- La planta de personal a que se refiere el artículo precedente deberá ser capacitada convenientemente, para el mejor desarrollo de su función.

Artículo 10.- El Consejo se financiará con:
a) La partida asignada por Ley de Presupuesto;
b) los fondos asignados por leyes especiales;
c) las partidas presupuestarias adjudicadas en la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos creada por Ley Territorial N° 270;
d) donaciones y legados.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- El Consejo podrá requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, la colaboración que estime conveniente de organismos nacionales e internacionales, organizaciones intermedias o entidades privadas.

InfoLey

Artículo 12.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 270 y 272.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.